

Acuerdo de la Comisión Provisional encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se aprueba la Metodología para el curso de inducción al cargo, la valoración curricular y la entrevista de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

GLOSARIO

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión Provisional	Comisión Provisional encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Convocatoria	Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de las Personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
DOF	Diario Oficial de la Federación
DRDyE	Dirección de Reclutamiento, Desarrollo y Evaluación
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
GAP	Grupo de Atención Prioritaria
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Junta	Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Metodología	Metodología para el curso de inducción al cargo, la valoración curricular y la entrevista de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027
OPL	Organismos Públicos Locales
SISCOD 2026-2027	Sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 27 de abril de 2026, a través del Acuerdo INE/CG236/2026, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que les corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al INE como a los OPL.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuya última reforma fue publicada en la Gaceta Oficial el 23 de julio de 2026.
- V. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código, mediante el cual se estableció el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral; cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 13 de julio de 2026.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó, mediante los Acuerdos

IECM/ACU-CG-016/2017, IECM/ACU-CG-017/2017 e IECM/ACU-CG-018/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral; el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral; y el Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral. Las reformas más recientes a dichos ordenamientos fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 4 de septiembre de 2023, 29 de enero de 2025 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente.

- VII. El 30 de enero de 2026, mediante Acuerdo IECM-JA012-26, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2026.
- VIII. El 30 de abril de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2026, el Consejo General aprobó la alineación de las 262 Actividades Institucionales que integran el Programa Operativo Anual 2026 con los Objetivos Estratégicos establecidos en el Programa General de Desarrollo para el periodo 2026-2029.
- IX. El 7 de agosto de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2026, el Consejo General aprobó la “Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para elegir a las Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2027”, precisándose que la preparación de dicho proceso daría formal inicio con la primera sesión que celebrara el Consejo General durante la primera semana de septiembre de 2026.
- X. El 7 de septiembre de 2026, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizó la declaración formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
- XI. El mismo día, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo

IECM/ACU-CG-059/2026, aprobó la creación de la Comisión Provisional, con el propósito de contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

- XII. El 25 de septiembre de 2026 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional, presidida por la Consejera Electoral Erika Estrada Ruiz, e integrada por las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido. Asimismo, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/01/2026, la Comisión Provisional designó al Mtro. Eduardo Arévalo Anaya, Encargado de Despacho de la DRDyE, como Secretario Técnico de dicha Comisión.
- XIII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/03/2026, la Comisión Provisional aprobó el Anteproyecto de Convocatoria.
- XIV. El 29 de septiembre de 2026, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2026, el Consejo General aprobó la Convocatoria, en cuya Quinta Etapa, numeral 30, se dispuso que las entrevistas se calificarán conforme a la Metodología aprobada por la Comisión Provisional.

C o n s i d e r a n d o s :

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, de la Ley General; 50, numeral 1, de la Constitución Local; y 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero, del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejercen sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, y garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo, del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3, de la Constitución Local, así como con el artículo 36, segundo párrafo, del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 2, de la Constitución Local, así como 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero, del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera Presidenta y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz. Participan también, con invitación

permanente, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México, sólo con derecho a voz, y sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), V y XXIV, del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; la de aprobar la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; la de crear Comisiones Provisionales para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; y la de designar, para los procesos electorales, a las personas Consejeras Distritales.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el artículo 53 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General. Contarán con una persona Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidencia, y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las personas Consejeras Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las

sesiones de las Comisiones a que sean convocadas.

9. Que de acuerdo con el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de: I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales; II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; y III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.
10. Que, de conformidad con el artículo 69 del Código, las Comisiones Provisionales se integran para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso, y su objeto o actividades específicas se establecen en el Acuerdo de su creación, referido en el Antecedente XI.
11. Como se indicó en los Antecedentes XIII y XIV, la Comisión Provisional y el Consejo General aprobaron la Convocatoria, en cuyas Bases TERCERA y DÉCIMA SEGUNDA, se determinó que la Comisión Provisional es la instancia responsable de dar seguimiento a la implementación del proceso de selección; de proponer al Consejo General la designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes, así como la lista de reserva; y de resolver los casos no previstos. Además, en el numeral 30 de la Quinta Etapa de la Convocatoria y en el Considerando 34, inciso a), del Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2026 se previó que las entrevistas se calificarán conforme a la metodología aprobada por la Comisión Provisional, por lo que este órgano colegiado es competente para emitir el presente Acuerdo.
12. Que, conforme al Programa Operativo Anual 2026, la DRDyE, como área técnica de apoyo a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, tiene a su cargo la Actividad Institucional 05, denominada “Procesos de ingreso y movilidad aplicados y actualizados de manera consistente”, en la cual se encuentra prevista la acción relativa a la “Implementación de mecanismos de selección e ingreso”; por lo que el desarrollo

del proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales, así como la aprobación de la Metodología que regulará el curso de inducción, la valoración curricular y la entrevista, se vinculan con el cumplimiento de dicha actividad institucional.

13. Que el artículo 110, fracción II, del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta entre sus órganos desconcentrados con los Consejos Distritales que son instalados únicamente durante los procesos electorales locales.
14. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Además, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
15. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital, con derecho a voz y voto, la persona que lo preside y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General; y con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien funge como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital, así como, en su caso, la representación que designen las Candidaturas sin partido registradas.
16. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones. En particular, los artículos 20, numeral 1, incisos c), d), e) y f), del Reglamento de Elecciones y 118 del Código prevén la valoración curricular y la entrevista entre las etapas del procedimiento; que las personas aspirantes que

acrediten el cumplimiento de los requisitos serán sujetas de una valoración curricular y de una entrevista; que se formará una lista de las personas consideradas idóneas para ser entrevistadas; que la valoración curricular y la entrevista deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección; que el OPL determinará la modalidad de la entrevista; que en ambas deberán tomarse en cuenta criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes; y que los resultados de quienes aprueben cada etapa se publicarán en el portal de Internet y en los estrados del OPL, garantizando los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

17. Que los artículos 22, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones y 120 del Código disponen que, para la designación de las personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
- a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático; y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el citado artículo 22, numeral 2, prevé que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del propio Reglamento de Elecciones. Adicionalmente, en la Base SEXTA de la Convocatoria, el Consejo General incorporó como criterio orientador la inclusión de las personas pertenecientes a GAP, a saber: personas jóvenes (entre 18 y 29 años); personas con discapacidad; personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, o comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México; personas de la diversidad sexual y de género; personas afromexicanas residentes en la Ciudad de México, y personas adultas

mayores (60 años o más).

18. Que, de conformidad con los artículos 4 y 11, apartado A, de la Constitución Local; 1, fracción III, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en relación con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral y con el requisito 5.3.3.2.2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como con la Base QUINTA de la Convocatoria, el proceso de selección y designación debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato y oportunidades, inclusión y no discriminación, y las autoridades deben adoptar medidas de nivelación que favorezcan el acceso efectivo de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria. En congruencia con ello, la Metodología incorpora pautas para que las personas entrevistadoras conduzcan la entrevista con lenguaje incluyente y sin prejuicios ni distinciones por razón de género, vestimenta, discapacidad, edad o experiencia previa.
19. Que, con la finalidad de asegurar que las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales cuenten con los conocimientos y la información en materia electoral necesarios para el desempeño del cargo y, en congruencia, con el precedente asumido por el Consejo General en procesos electorales anteriores, en la Convocatoria se incluyó una etapa complementaria a las señaladas en los artículos 20 del Reglamento de Elecciones y 118 del Código, consistente en un curso de inducción al cargo para las personas aspirantes cuyo registro resulte procedente. En consecuencia, el proceso de selección y designación para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 se desarrollará conforme a las etapas siguientes:

Primera: Registro de aspirantes, del 20 de octubre al 3 de noviembre de 2026.

Segunda: Cotejo documental, del 22 de octubre al 6 de noviembre de 2026.

Tercera: Curso de inducción al cargo, del 13 al 20 de noviembre de 2026.

Cuarta: Valoración curricular, del 13 al 23 de noviembre de 2026.

Quinta: Entrevista y resultados finales, a partir del 7 de diciembre de 2026.

Sexta: Designación de personas ganadoras, a más tardar el 31 de enero de 2027.

- 20.** Que, de conformidad con los numerales 11 a 14 de la Tercera Etapa de la Convocatoria, las personas aspirantes cuyo registro haya sido declarado procedente como resultado del cotejo documental deberán realizar, de manera obligatoria, el curso “Inducción al cargo para personas Consejeras Distritales”.

La realización del curso es un requisito obligatorio para acceder a la etapa de entrevista. A las personas aspirantes que concluyan las actividades previstas dentro del plazo establecido se les expedirá la constancia correspondiente, y su participación en el curso se publicará el 30 de noviembre de 2026. Conforme a la Metodología, esta etapa no contempla la aplicación de examen alguno, sin perjuicio de los ejercicios de autodiagnóstico de entrada y salida previstos para que la persona aspirante conozca su nivel de apropiación de los contenidos.

- 21.** Que, conforme a los numerales 15 a 19 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, la valoración curricular se realizará del 13 al 23 de noviembre de 2026 y tendrá por objeto evaluar la formación académica, la trayectoria y la experiencia de las personas aspirantes cuyo registro haya resultado procedente, con base en la información y documentación cotejada e incorporada en sus expedientes digitales en el SISCOD 2026-2027 y conforme a las tablas de asignación de puntajes diferenciadas que forman parte integral de la Convocatoria.

La valoración curricular se realizará de manera centralizada, por la Comisión Provisional, a través de su Secretaría Técnica, por conducto de la DRDyE y con el apoyo de personal adscrito a las oficinas centrales del Instituto Electoral, a efecto de garantizar la aplicación homogénea de los criterios y puntajes correspondientes, y su resultado se expresará en una escala de cero a diez puntos, con dos decimales y sin redondeo, y representará el cincuenta por ciento (50%) de la calificación final. Durante esta etapa, las personas aspirantes no podrán incorporar información o documentación adicional a su expediente digital.

- 22.** Que, de conformidad con la Base SEXTA y los numerales 17 y 18 de la Cuarta Etapa

de la Convocatoria, durante la valoración curricular se aplicarán las medidas de nivelación siguientes: a) para la persona Joven S/PCD, esto es, la persona joven de entre 18 y 29 años cumplidos a la fecha de cierre del periodo de registro que no haya desempeñado previamente el cargo de persona Consejera Distrital Propietaria en procesos electorales federales o locales, una valoración curricular diferenciada, realizada exclusivamente con base en el factor de escolaridad (hasta 10.00 puntos), conforme a la Tabla Diferenciada de Asignación de Puntajes, cuyo resultado tendrá el mismo valor porcentual que el previsto para las demás personas aspirantes; y b) para las personas pertenecientes a uno o más GAP, con excepción de la persona Joven S/PCD, un (1) punto adicional en la valoración curricular, sin que en ningún caso la calificación final pueda exceder de 10.00 puntos. Cuando una persona pertenezca a más de un GAP, será contabilizada una sola vez para efectos de dichas medidas.

Asimismo, conforme a la Base SEXTA de la Convocatoria, a la persona Joven S/PCD se le aplicará una entrevista diferenciada a partir de la exploración de la experiencia derivada de su contexto, en la que se valorarán las mismas competencias y criterios objetivos que para el resto de las personas aspirantes.

- 23.** Que, conforme a los numerales 20 a 25 de la Cuarta Etapa de la Convocatoria, concluida la valoración curricular, la DRDyE integrará por cada Consejo Distrital dos listas, una de mujeres y otra de hombres, en la que se incluirá a las personas no binarias, ordenadas de forma decreciente conforme a las calificaciones obtenidas; y accederá a la etapa de entrevista hasta el ochenta por ciento (80%) de las personas aspirantes con las mejores calificaciones de cada Consejo Distrital, observando el principio de paridad de género y procurando contar con al menos veinticuatro personas aspirantes por Consejo Distrital (doce mujeres y doce hombres). La lista de las personas aspirantes que pasarán a la etapa de entrevista y el calendario respectivo se publicarán el 30 de noviembre de 2026; las solicitudes de revisión de los resultados de la valoración curricular podrán presentarse los días 1 y 2 de diciembre de 2026, y los resultados de la revisión se publicarán a más tardar el 7 de diciembre de 2026.

- 24.** Que de acuerdo con los numerales 26 a 30 de la Quinta Etapa de la Convocatoria, la entrevista se realizará por medios electrónicos, en modalidad virtual, a partir del 7 de diciembre de 2026, en las fechas y horarios establecidos en el calendario correspondiente.

Por su parte, la Metodología establece que la entrevista se desarrollará mediante un enfoque por competencias, a través de preguntas conductuales y, cuando resulte necesario, situacionales, con la finalidad de obtener información que permita valorar las aptitudes y competencias de las personas aspirantes para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de persona Consejera Distrital, así como su apego a los principios rectores de la función electoral. Para ello se valorarán cinco competencias —resolución de problemas, trabajo en equipo, liderazgo, negociación, y compromiso y responsabilidad institucional—, cada una con un puntaje de 0 a 2 conforme a una escala de seis niveles de evidencia (0, 0.4, 0.8, 1.2, 1.6 y 2.0), para un total de 0 a 10 puntos; cada persona entrevistadora asentará sus calificaciones y la justificación respectiva en una cédula de entrevista, y la DRDyE integrará el promedio de las calificaciones otorgadas por ambas.

- 25.** Que la realización de la entrevista en modalidad virtual es acorde con el artículo 20, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones, conforme al cual el OPL determinará la modalidad de la entrevista; con la determinación adoptada por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-105/2020, por el que se incorporó, de manera permanente, el uso de herramientas tecnológicas y la celebración de sesiones virtuales y mixtas; y con las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2026, en cuanto privilegian el uso de las tecnologías de la información. Dicha modalidad favorece el desarrollo eficiente de la etapa, la optimización de los recursos institucionales y la participación de las personas aspirantes, sin menoscabo de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y máxima publicidad.

- 26.** Que la valoración curricular y la entrevista se llevarán a cabo bajo la conducción de

esta Comisión Provisional, toda vez que le corresponde aprobar la Metodología con los criterios aplicables a ambas etapas, conocer y aprobar los resultados del cotejo documental, integrar los paneles de entrevista con las personas funcionarias públicas previstas en la Convocatoria, y aprobar su calendario, resolver las solicitudes de revisión de resultados y proponer al Consejo General las designaciones respectivas; lo anterior, con el apoyo técnico y operativo de su Secretaría Técnica, de la DRDyE y de las personas entrevistadoras que la propia Comisión Provisional determine, en los términos aprobados por el Consejo General en la Convocatoria. Con ello se atiende lo dispuesto en los artículos 20, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones y 118 del Código.

- 27.** Que, conforme al numeral 31 de la Quinta Etapa de la Convocatoria, los resultados de la valoración curricular y de la entrevista serán acumulativos y la calificación final del proceso de selección se expresará en una escala de cero a diez puntos, con dos decimales y sin redondeo, conforme a la ponderación siguiente:
- a) Valoración curricular: cincuenta por ciento, y
 - b) Entrevista: cincuenta por ciento.

Los resultados de la entrevista y los resultados finales del proceso de selección se publicarán el 18 de diciembre de 2026; las solicitudes de revisión podrán presentarse los días 21 y 22 de diciembre de 2026 y sólo procederán por errores aritméticos, conforme a los numerales 32 a 35 de la Quinta Etapa de la Convocatoria.

- 28.** Que de acuerdo con los artículos 22, numeral 3, del Reglamento de Elecciones y 120, párrafo tercero, del Código, el procedimiento de selección y designación de las personas Consejeras Distritales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- 29.** Que el artículo 23, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de las personas

aspirantes. No obstante, el Anexo 1, denominado “Cuadro de niveles de evidencia para la asignación del puntaje por competencia”, y el Anexo 3, denominado “Guía de preguntas”, de la Metodología constituyen instrumentos de evaluación destinados exclusivamente a las personas que realizarán las entrevistas, toda vez que su divulgación previa a que concluya esa etapa permitiría a las personas aspirantes conocer anticipadamente las preguntas, los criterios de respuesta y los descriptores para la asignación de puntajes, en detrimento de la igualdad de condiciones y de la objetividad de la evaluación; por lo que deberá elaborarse una versión pública de la Metodología en la que se suprima dicha información, previa clasificación conforme al procedimiento y por el plazo que establezca la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

- 30.** Que, de conformidad con el numeral 30 de la Quinta Etapa de la Convocatoria, las entrevistas se calificarán conforme a la metodología aprobada por la Comisión Provisional; sin embargo, tomando en consideración la vinculación y/o conexidad que existe entre las etapas Tercera, Cuarta y Quinta de la Convocatoria, resulta conveniente y oportuno integrar en un solo instrumento metodológico los procedimientos y criterios aplicables también al curso de inducción al cargo, a la valoración curricular y a la entrevista, a fin de dar certeza y transparencia a las personas aspirantes y de homologar la actuación de quienes intervienen en dichas etapas.

Cabe precisar que la Metodología no modifica ni adiciona las condiciones, requisitos, plazos o ponderaciones establecidos en la Convocatoria, los cuales, conforme a su Base NOVENA, no pueden modificarse durante el desarrollo de las etapas; se limita a desarrollar los procedimientos, criterios e instrumentos necesarios para su aplicación.

En consecuencia, la Metodología constituye el instrumento que regirá la aplicación del curso de inducción al cargo, la valoración curricular y la entrevista, en los términos previstos en la Convocatoria aprobada.

Por lo anterior, la Secretaría Técnica presenta a consideración de la Comisión Provisional el proyecto de Metodología para el curso de inducción al cargo, la valoración curricular y la entrevista de las personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, para su discusión y, en su caso, aprobación.

31. Que, en atención al principio de máxima publicidad y a fin de que las personas aspirantes conozcan oportunamente los procedimientos y criterios aplicables, resulta procedente ordenar la publicación del presente Acuerdo y de la versión pública de la Metodología en los estrados de las oficinas centrales y de las treinta y tres Direcciones Distritales, así como en el sitio de Internet del Instituto Electoral (www.iecm.mx), por conducto de las áreas competentes.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Provisional encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Metodología para el curso de inducción al cargo, la valoración curricular y la entrevista de personas aspirantes a Consejeras y Consejeros Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional para que provea lo necesario para la elaboración de una versión pública de la Metodología, en la cual se omitan el Anexo 1, "Cuadro de niveles de evidencia para la asignación del puntaje por competencia", y el Anexo 3, "Guía de preguntas", previa clasificación de dicha información conforme al procedimiento y por el plazo que establezca la normativa aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos

del Considerando 29 del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que la publique en el sitio de internet del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y la versión pública de su anexo en la página de Internet www.iecm.mx y realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión Provisional, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en las que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de octubre de 2026.

Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Provisional

María de los Ángeles Gil Sánchez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Provisional

Maira Melisa Guerra Pulido
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión
Provisional

El presente documento cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG-146/2024.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Erika Estrada Ruiz
Certificado: 38000002CFD9C98E962E5775F40000000002CF
Sello Digital: OEuqUWkX0fv2r+G9U+SGmNsKlb0rhshCB00+pegxmrg=
Fecha de Firma: 19/10/2026 03:06:45 p. m.

Documento firmado por: CN= María de los Ángeles Gil Sánchez
Certificado: 38000003950DDE0186628EEA42000000000395
Sello Digital: pTOB86z1n2whdH++LAbQmvl9l+6KA/yACbFB/Wv5Di4=
Fecha de Firma: 19/10/2026 11:26:02 p. m.

Documento firmado por: CN= Maira Melisa Guerra Pulido
Certificado: 3800000396B489745CA0FA7F5D000000000396
Sello Digital: jkJOQpWo9WUEIJ+F9Gz9FN7c/xflK2ujvHJ2Ts9WVfg=
Fecha de Firma: 20/10/2026 11:57:18 a. m.